

**RESOLUCIÓN No., 0434**  
**18 ABR 2007**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE INTERNO DE LA ATENCIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN EL ICETEX.**

---

**LA PRESIDENTA**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el literal a) del Artículo 6° del Decreto Ley 3155 de 1968, por el cual se reorganiza el ICETEX, el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el ICETEX en entidad financiera de carácter especial, el artículo 2° del Decreto 380 de 2007, por el cual se establece la estructura del ICETEX, el numeral 11° del Artículo 23 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, expedido por la Junta Directiva de la entidad por el cual se adoptan los Estatutos del ICETEX, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 2591 de Noviembre 19 de 1991 por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 1° consagra que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala el Decreto.

Que el 3° del citado Decreto establece que el trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Que así mismo, el Artículo 5° del mencionado Decreto determina que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2° de la norma en comento y que también procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto.

Que la considerable periodicidad de las Acciones de Tutela impetradas contra el ICETEX hace necesario que se expida un reglamento tendiente a atender de manera ágil, eficaz y acorde con las circunstancias actuales la multiplicidad y variedad de tutelas impetradas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Adoptar el trámite interno de la atención de las acciones de tutela en el ICETEX, como a continuación se establece:

**1. MARCO CONSTITUCIONAL**

La acción de tutela se origina en la Constitución Política de 1991 y en su Artículo 86 consagra:

*"Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados..."*

**RESOLUCIÓN No. . 0434**  
**18 ABR 2007**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE INTERNO DE LA ATENCIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN EL ICETEX.**

---

Todas las dependencias del ICETEX, así como los contratistas y su personal, que presten servicios a la entidad tienen la OBLIGACIÓN legal de recibir todos los trámites que dentro de la acción de tutela se presentan.

Inmediatamente se tiene conocimiento de la acción de Tutela o los trámites subsecuentes, todas las dependencias involucradas tienen la obligación de ENVIAR a la Oficina Asesora Jurídica del Icetex el documento recibido. Este trámite será INMEDIATO y se hará por el medio más expedito que se tenga al alcance.

Así, el documento recepcionado debe ser entregado personalmente en la Oficina Asesora Jurídica, o enviado por fax a los números: 2433638, 3821695, 3821696. La recepción de esta documentación debe ser confirmada por quien envía el fax y/o tiene a su cargo el trámite de tutelas.

De manera simultánea, debe enviarse el reporte de la documentación recibida, con una breve explicación de la clase de documento y su contenido, al correo electrónico [tutelas@icetex.gov.co](mailto:tutelas@icetex.gov.co).

El correo electrónico mencionado es el medio establecido para tramitar todos los informes referidos a las tutelas, así como los requerimientos, comunicaciones, preguntas, instrucciones y demás comunicados que se presenten en el trámite.

**5. GESTIÓN PARA LA RESPUESTA EN CADA UNA DE LAS ETAPAS**

Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad direccionar, impulsar el proceso, dar instrucciones necesarias y responder a los jueces constitucionales, respecto de las acciones de tutela en que el ICETEX sea demandado.

En razón de que las acciones son impetradas por acciones u omisiones de las áreas operativas<sup>1</sup> y/o acciones u omisiones de terceros contratados (out sourcings) ,para prestar atención a nuestros beneficiarios, la VERIFICACIÓN de la situación que dio lugar a la Tutela y la solución del problema que la originó, es deber del área o contratista involucrado.

Así, el procedimiento para verificar y dar respuesta será el siguiente:

- Tan pronto reciba el documento relacionado con la Tutela, la Oficina Asesora Jurídica envía comunicación a través del correo electrónico [tutelas@icetex.gov.co](mailto:tutelas@icetex.gov.co), o llama al funcionario, contratista o personal del contratista responsable, para informar del caso.
- Al momento de recibir dicha comunicación, las áreas fuente o el contratista, deben verificar, entre otros ítems: Cuál es la situación en que se encuentra la obligación, el beneficiario o el Fondo (ejemplo: valor de desembolsos, fecha y valor de paso al cobro, comportamiento en los pagos, estado actual del reporte en centrales de información, así como cualquier otra situación).
- Así mismo, debe verificarse si es cierto que se presentó alguna solicitud relativa al crédito (un derecho de petición pidiendo información o solicitando que se actualice el reporte, etc.).

<sup>1</sup> Áreas operativas, o áreas fuente, o áreas técnicas, o contratistas entre cuyas obligaciones se encuentran respuestas directas o indirectas al público y atención del mismo.

**RESOLUCIÓN No. 0434**  
**18 ABR 2007**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE INTERNO DE LA ATENCIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN EL ICETEX.**

---

**6. ENVÍO Y ENTREGA DE LAS CONTESTACIONES Y ACTUACIONES DE ICETEX A LOS JUECES CONSTITUCIONALES**

La entrega dentro del término, se hará por los medios más expeditos y necesarios. Así, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica enviar a los despachos judiciales las respuestas y/o solicitudes etc. No obstante lo anterior, es obligación de todos los funcionarios del ICETEX poner a disposición de dicha oficina, tanto el recurso humano como su infraestructura física y tecnológica para que las respuestas se alleguen a los juzgados en el término requerido.

**7. RESPONSABILIDAD POR DESACATOS Y/O ACCIONES PENALES**

El trámite de la acción de tutela contempla sanciones de hasta 6 meses de arresto y multas de hasta 20 SMMLV en el evento en que se incumpla un fallo de tutela adverso o en que se dé cumplimiento parcial o distinto al ordenado por el Juez Constitucional.

El respeto a las órdenes judiciales es un imperativo constitucional y legal y constituye uno de los pilares fundantes de nuestro Estado Social de Derecho. Los funcionarios del Icetex, contratistas y el personal de este último, debemos dar cumplimiento irrestricto a todos los fallos judiciales en que se emitan órdenes al Instituto. Es obligación de cada unas de las dependencias o contratistas involucrados en el trámite de una acción de tutela, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento dentro de los términos establecidos por el Juez.

- Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica dar las instrucciones necesarias para que se dé cumplimiento a los fallos jurisdiccionales así como indicar la forma y el término en que debe realizarse.
- Es responsabilidad de las áreas y/o contratistas que tengan a su cargo la operación o el procedimiento requerido, ejecutar las gestiones indicadas por la Oficina Asesora Jurídica para dar cumplimiento al fallo de tutela dentro del término exigido y no les es dable hacer interpretaciones y/o gestiones diferentes a las indicadas.

En el evento en que se deba dar cumplimiento a un fallo de tutela adverso y atendiendo que el Decreto 2591 de 1991 estableció la obligatoriedad de CUMPLIR e INFORMAR al Juez de instancia sobre el cumplimiento dado al fallo por la entidad, en el término de 48 horas (2 días hábiles), se debe adelantar el siguiente procedimiento:

- La Oficina Asesora Jurídica debe indicar por correo electrónico al área y/o contratista que deba cumplir con el fallo adverso. La comunicación debe contener las instrucciones sobre la forma en que debe darse cumplimiento.
- El área técnica y/o el contratista tienen la obligación de realizar los trámites indicados por la Oficina Asesora Jurídica, en los términos y condiciones que ésta haya indicado. El término para realizar este procedimiento es de un (1) día.
- El área técnica y/o el contratista o su personal autorizado debe expedir certificación vía correo electrónico acerca del trámite realizado y enviarlo a la Oficina Asesora Jurídica. De ser el caso, también debe enviar copia de la respuesta, ampliación o aclaración de respuesta a la petición o nuevas certificaciones o comunicados de centrales de información etc. y sus constancias de envío.

A/

**RESOLUCIÓN No. 0434**  
**18 ABR 2007**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE INTERNO DE LA ATENCIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN EL ICETEX.**

---

En caso de que haya sido necesario hacer una actualización ante las Centrales de Riesgo, una vez realizado el reporte deberá expedir, vía correo electrónico, una certificación en que se indique que se hizo la actualización y en qué sentido se hizo.

- A más tardar, al segundo día de recibido el fallo adverso, la Oficina Asesora Jurídica debe enviar comunicación al despacho judicial indicando el cumplimiento del mismo, con base en los informes y certificaciones del área técnica.

**8. INVESTIGACIONES POR INCUMPLIMIENTOS**

Los funcionarios y/o el contratista y/o su personal, involucrados en el trámite de las tutelas responderán administrativa, disciplinaria y/o penalmente, según el caso, por cada una de las aseveraciones, actuaciones y omisiones en que hayan incurrido, previos y simultáneos a la presentación de la Acción de Tutela. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar, respecto de la firma contratista y/o su personal.

**ARTÍCULO 2º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá, D.C. a **18 ABR 2007**

*Marta Lucía Villegas Botero*  
**MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**  
Presidenta

Proyectó: JSS/ LMD/JA